Reglamento de Evaluación Académica en la Universidad Internacional de La Rioja

Índice

Título I. Disposiciones Generales 2

Título II. Examen y evaluación continua 3

Capítulo I. Evaluación continua 3

Capítulo II. Examen 3

Capítulo III. Cambio de fechas de examen 5

Título III. Irregularidades en los procesos de evaluación 6

Capítulo I. Irregularidades en las actividades de evaluación continua 6

Capítulo II. Irregularidades en los exámenes 7

Título IV. Sistema de calificación 10

Título V. Gestión de actas 11

Disposición Adicional Primera 11

Disposición Adicional Segunda. 12

Disposición Adicional Tercera. 12

Disposición Adicional Cuarta 12

Disposición Transitoria 12

Disposición Final. Entrada en Vigor 12

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11

secretariageneral@unir.net

Preámbulo

El artículo 3.2 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, atribuye expresamente a las universidades españolas la facultad de elaborar normas de régimen interno. En virtud de tal habilitación legal el Consejo de Gobierno de UNIR, en su sesión del 8 de abril en su sesión del 8 de abril del 2011, aprobó el Reglamento de Evaluación Académica.

Esta normativa ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de abril de 2025.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. En las asignaturas que formen parte de programas académicos de carácter oficial el examen final supondrá, salvo excepción que habrá de figurar en la correspondiente guía docente, el sesenta por ciento de la calificación final.

Artículo 2. Las actividades de evaluación continua constituyen una parte fundamental del sistema de evaluación en UNIR y se les asigna un valor del cuarenta por ciento de la calificación global de cada asignatura, salvo las excepciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior. Esa magnitud será el resultado de la suma de las calificaciones iguales o superiores a 5 obtenidas en las diferentes actividades formativas llevadas a cabo durante el periodo ordinario de impartición de la asignatura.

Artículo 3. Para superar cualquier asignatura es condición «sine qua non» el haber superado el examen final con, al menos, una calificación de 5: en caso contrario no se hará la ponderación con la nota obtenida en la evaluación continua.

Artículo 4. Para los estudiantes que opten por no seguir el régimen de evaluación continua, es decir, no entreguen ninguna actividad, la calificación final estará supeditada exclusivamente al examen en la proporción prevista en el artículo uno de este apartado.

Artículo 5. El estudiante que no apruebe la asignatura en la convocatoria ordinaria (ya sea por no superar el examen, ya sea por no alcanzar la calificación suficiente para superar la asignatura), podrá volver a realizar el examen correspondiente en la convocatoria extraordinaria.

Artículo 6. En el caso de no aprobar la asignatura ni en la convocatoria ordinaria ni en la convocatoria extraordinaria correspondiente, ni la puntuación obtenida en la evaluación continua ni la puntuación del examen se mantendrán para el siguiente curso.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

Título II. Examen y evaluación continua

Capítulo I. Evaluación continua

Artículo 7. Las actividades pueden ser «puntuables» y «no puntuables» sin que en ninguno de ambos casos su realización sea obligatoria. El estudiante puede elegir las actividades que desea realizar hasta alcanzar la máxima puntuación que le sea posible.

Artículo 8. Las actividades de evaluación continua deberán realizarse y entregarse dentro del periodo de formación ordinario. No se admitirá la entrega de actividades en el periodo de evaluación extraordinaria, salvo que, excepcionalmente, esté previsto en la memoria del estudio.

No sé admitirá la entrega de actividades que ya hubieran sido presentadas y calificadas.

Artículo 9. El calendario de entrega de las actividades que puntúan para la evaluación continua vendrá determinado en el campus virtual y será establecido por el profesor, que velará por una racional distribución de la carga de trabajo en cada uno de los periodos lectivos.

Artículo 10. La corrección de las actividades es competencia de los profesores de la asignatura, de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el coordinador o responsable de ésta y, en su caso, de manera coordinada con el profesor que la imparta efectivamente a los estudiantes de una convocatoria determinada.

Artículo 11. La puntuación máxima de cada actividad y la obtenida por el estudiante se publicará en el aula virtual de la asignatura correspondiente.

Artículo 12. La entrega fuera de plazo de cualquier actividad comportará su valoración como «fuera de plazo» y no se calificará.

Artículo 13. Cualquier alegación a la nota obtenida en una actividad se deberá realizar a través del mentor en las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la corrección.

Artículo 14. Este proceso de correcciones finalizará antes del inicio del periodo de exámenes.

Capítulo II. Examen

Artículo 15. Los exámenes serán presenciales o en línea según lo dispuesto en la Memoria de cada titulación.

Artículo 16. Control y calidad en los exámenes en línea

1. Para garantizar la calidad y el debido rigor en los procesos de evaluación, los exámenes en línea se realizarán con un adecuado sistema de control, monitorización, verificación y autenticación. Este procedimiento deberá, en todo caso, respetar los derechos de los estudiantes.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

2. En el Anexo I de este Reglamento se establecen los requisitos y las normas para la realización y monitorización de los exámenes en línea que los estudiantes deben conocer y cumplir. Además, UNIR proporcionará a los estudiantes una formación específica sobre esos requisitos y normas.
3. Se constituirá una Comisión Académica de Evaluación, que estará formada por el vicerrector de estudiantes, que actuará como presidente, el vicerrector de ordenación y planificación académica, el director de calidad y el secretario general o las personas en quienes deleguen; el coordinador de ordenación de estudios del Vicerrectorado de Ordenación y planificación Académica, un profesor y un representante del Departamento de Operaciones. Esta Comisión velará por el cumplimiento de las normas y requisitos y el correcto desarrollo de los exámenes en línea
4. Si fuera necesario, la Comisión Académica de Evaluación podrá nombrar subcomisiones cuyas funciones quedarán definidas en el escrito de constitución.

Artículo 17. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión Académica de Evaluación en el Título III de este reglamento, la corrección de los exámenes es competencia de los profesores de la asignatura, de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el coordinador o responsable de ésta y, en su caso, de manera coordinada con el profesor que la imparta efectivamente a los estudiantes de una convocatoria determinada.

Artículo 18. El coordinador o responsable de la asignatura fijará las características, así como los criterios de evaluación del examen que serán revisados por el decano de la Facultad o director de la Escuela (o en su caso, el vicedecano o subdirector) o el coordinador de la titulación.

Artículo 19. Las fechas y, en su caso, las sedes de celebración de exámenes quedarán publicadas en el campus virtual con una antelación mínima de un mes.

Artículo 20. El estudiante, en las fechas previstas al efecto, tendrá que rellenar un formulario relativo a la fecha, hora y, en su caso, lugar de los exámenes que deberá imprimir y llevar consigo a las pruebas cuando sean presenciales. En el caso de que no se complete este formulario dentro del plazo previsto al efecto, el estudiante no podrá acceder a la sala. En el caso de que el examen sea presencial, la Universidad se reserva el derecho de permitir su acceso a la sala, si el tribunal examinador no lo considera procedente.

Artículo 21. El cambio de fechas solo se podrá conceder previa justificación debidamente acreditada y una vez que el órgano competente valore las circunstancias del caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo III de este título.

Artículo 22. El estudiante no se podrá presentar a un examen en otra hora distinta de la que haya indicado en el formulario de exámenes.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

Artículo 23. El horario de realización de exámenes indicado por el estudiante no se podrá variar una vez que haya vencido la fecha límite de envío del formulario de exámenes.

Artículo 24. Aquellos estudiantes cuya lengua materna no sea la española seguirán las mismas indicaciones que el resto del grupo por lo que no podrá hacer uso de diccionarios para desarrollar el examen.

Artículo 25. Una vez calificada una prueba final, el docente publicará las notas en el campus virtual fijando un calendario de revisión, preferentemente, en los dos días siguientes al de publicación.

El estudiante se informará de la publicación de calificaciones y del plazo de revisión a través de correo interno, a fin de que pueda solicitar la revisión de examen a través del formulario habilitado en su campus virtual. La revisión del examen la realizará el alumno sin que puedan participar con él o en su sustitución terceras personas. La no comparecencia a la cita confirmada supondrá la renuncia al derecho de revisión. Como resultado final, la nota podrá rectificarse al alza o a la baja.

Artículo 26. Una vez que se cumplimenten las actas y sean objeto de publicación, no podrá modificarse las calificaciones que consten en dichas actas, salvo en los casos:

1. En caso de error material, de hecho, o aritmético.
2. Cuando concurran los supuestos previstos en los artículos 39.1 y 41.8.

Artículo 27. Contra la revisión realizada por el profesor correspondiente el estudiante podrá plantear una solicitud de segunda revisión. Dicha solicitud irá dirigida al decano de la Facultad o director de la Escuela o, en su caso, al coordinador de la titulación y deberá tramitarse a través del Servicio de Solicitudes en las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera revisión y recogiendo los motivos en los que se funda. La admisión excepcional de este tipo de solicitudes dependerá de la suficiente motivación alegada por el estudiante y de la concurrencia de motivos graves y extraordinarios. Cuando proceda su admisión, se designará una Comisión de tres profesores de esa asignatura o de asignaturas de áreas afines (entre los que no podrá estar el profesor que corrigió en su día el examen objeto de revisión) cuyo parecer tendrá carácter definitivo. En caso de que la solicitud de segunda revisión sea desestimada, no cabrá reclamación alguna. La revisión que, en su caso, realice la Comisión, podrá variar la nota del examen realizado en su día, tanto al alza como a la baja.

Capítulo III. Cambio de fechas de examen

Artículo 28. Los estudiantes pueden solicitar, solamente en lo que se refiere a la convocatoria ordinaria, un cambio en las fechas de sus exámenes completando el correspondiente formulario que se encuentra disponible en el campus virtual.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

Artículo 29. Los motivos por los cuales se puede llevar a cabo esta solicitud son:

- Razones médicas que imposibiliten la realización del examen que deberán ser acreditadas mediante el correspondiente certificado médico.
- Boda o viaje de novios del solicitante.
- Parto de la solicitante si la previsión de la fecha del alumbramiento es de diez días anteriores o posteriores a la realización de los exámenes, adjuntando el informe oportuno.
- Las circunstancias previstas en el artículo 8 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y rendimiento.

Artículo 30. No se admitirán solicitudes recibidas con menos de treinta días de antelación a la fecha de realización de los exámenes con las siguientes excepciones:

- Fallecimiento de un familiar de primer o segundo grado de consanguineidad dentro en un plazo no superior a las setenta y dos horas previas al periodo de exámenes de la convocatoria que le corresponde.
- Ingreso hospitalario del estudiante, de un familiar en primer grado de consanguinidad en línea recta (padres o hijos) o del cónyuge, por razón de urgencia médica.

Artículo 31. Únicamente se contempla el cambio de fechas de las convocatorias ordinarias. Las convocatorias extraordinarias se celebrarán siempre en la fecha prevista sin posibilidad de cambio. No obstante, sí se aplicará a los exámenes de las convocatorias extraordinarias lo relativo a los imprevistos del número anterior.

Artículo 32. El envío de la solicitud del cambio de fecha no implica su aceptación por parte de la Universidad, que, en su caso, hará tal aceptación por escrito.

Artículo 33. En el formulario de inscripción a exámenes se informará a los estudiantes de fechas, horarios y lugar de los exámenes.

Artículo 34. Los estudiantes que soliciten cambio de fechas tendrán que aceptar necesariamente la realización de sus exámenes en los horarios y lugares fijados por UNIR, únicamente un día y hora por asignatura dentro de los tres días señalados en el formulario de solicitud.

Título III. Irregularidades en los procesos de evaluación

Capítulo I. Irregularidades en las actividades de evaluación continua

Artículo 35. Plagio

1. En el caso de que el profesor advierta que en las actividades propias de la evaluación continua el estudiante ha plagiado en una magnitud estimable un trabajo de Internet o de cualquier otra

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

fuente, el profesor le calificará con un «0» (suspenso) y expondrá la explicación de dicha calificación a través del apartado previsto en el aula virtual. Habrá un plazo de alegación de veinticuatro horas, que se realizará a través del mentor o, si la situación lo requiere, será el propio profesor el que se comunique con el estudiante.

2. Si el estudiante reincide en lo prevenido en el punto anterior no se podrá presentar al examen de la asignatura en cuestión en ninguna convocatoria ordinaria ni extraordinaria de ese curso académico por lo que deberá matricularse de nuevo para superar, en su caso, la asignatura y se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas.

3. Las actividades o los trabajos suspendidos por causa de plagio no podrán ser recuperados a lo largo del curso en el que se hayan presentado.

Artículo 36. En el supuesto de que dos o más estudiantes presenten una actividad o trabajo que coincida sustancialmente, todos los implicados obtendrán un «0» (suspenso) en la calificación con la explicación oportuna. El mentor se pondrá en contacto con los estudiantes implicados para advertir de la gravedad de la actuación y de la consecuencia que comportará la eventual reincidencia, que será la prevista en el artículo siguiente. En cualquier caso, ese trabajo no podrá ser recuperado.

«Mutatis mutandis», se aplicará la misma medida si se trata de trabajos colectivos que coincidan con otro trabajo individual o colectivo.

Artículo 37. Una vez detectado que dos o más estudiantes han presentado las mismas actividades o trabajos, tanto el profesor de la asignatura como el mentor harán las comprobaciones oportunas de contrastación con actividades anteriores. Si, una vez hecho esto, queda manifiestamente claro que dicha actuación se había dado anteriormente en otras actividades, la puntuación obtenida hasta el momento se anulará, no se podrán presentar al examen de la asignatura en ninguna de las convocatorias de ese curso académico por lo que deberá matricularse de nuevo para superar, en su caso, la asignatura y se incoará la apertura de un expediente disciplinario.

Capítulo II. Irregularidades en los exámenes

Artículo 38. Los exámenes serán cuidadosamente revisados por los profesores encargados para que en la medida de lo posible no figuren preguntas ambiguas o susceptibles de interpretaciones equívocas. Ello, no obstante, si el estudiante durante la realización del examen advirtiera, o le pareciese advertir, que alguna de las preguntas (ya sea sean de tipo test, de desarrollo o de otra naturaleza) está indebidamente formulada, lo hará constar por escrito en el propio examen, señalando, sucintamente, el motivo por el que estima que la pregunta está defectuosamente enunciada.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

Artículo 39. Copia y plagio

1. A los estudiantes que copien ya sea de otro compañero, ya valiéndose de cualquier otro medio, en el acto de realización de un examen, se les calificará en la referida prueba con «0» (suspenso) y, además, se le anulará la puntuación obtenida en la evaluación continua, de manera que quedará limitado a superar la asignatura únicamente mediante el examen de la convocatoria extraordinaria.

   Cuando la conducta descrita en el párrafo anterior se acredite en uno o varios estudiantes con posterioridad a la realización del examen, la Comisión Disciplinaria podrá entrar a conocer del caso en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

   Estas actuaciones deberán en todo caso producirse antes de la solicitud y pago de tasas del título por el alumno y dentro de los límites establecidos por el párrafo segundo del artículo 52.

2. Cuando la conducta descrita en el primer párrafo se detecte en un estudiante durante la realización del examen de convocatoria extraordinaria, corresponderá igualmente la calificación de «0» (suspenso) y deberá volver a matricularse de la asignatura para superarla.

3. Lo previsto en los apartados anteriores aplicará igualmente en aquellos casos en que el profesor detecte que el estudiante ha plagiado en una magnitud estimable un trabajo de Internet o de cualquier otra fuente.

4. Además de lo aquí dispuesto, se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Disciplinario y la normativa interna de la universidad.

Artículo 40. Otras irregularidades en exámenes presenciales

1. En el caso de que el estudiante se presente a más de un examen para la misma asignatura en el transcurso de una convocatoria, su calificación será la de «0» (suspenso) y, consiguientemente, se le computará dicha convocatoria como agotada en la asignatura cuyo examen haya realizado fuera de la hora solicitada.

2. El estudiante es el responsable de conocer las fechas de sus exámenes. Si se presentase en alguna de sus asignaturas en una convocatoria distinta a la que le corresponde el examen resultará nulo y, además, se le computará dicha convocatoria como agotada en la asignatura de la que se trate.

3. El estudiante que entregue un examen con una hoja anexa distinta de las que se le han facilitado por el profesor o los profesores en ese mismo examen para su realización, tendrá una calificación de «0» (suspenso).

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

4. Si un estudiante realiza un examen de una asignatura de la que no está matriculado no se procederá a su corrección y, si por cualquier circunstancia, llegara a corregirse, la calificación carecerá de valor alguno.

Artículo 41. Otras irregularidades en los exámenes en línea

1. Los estudiantes que realicen los exámenes en línea deben seguir antes y durante la realización del examen las indicaciones previstas en este reglamento y en las normas que lo desarrollen.

2. En caso de detectarse alguna de las irregularidades contempladas en este reglamento en los exámenes en línea, la Comisión Académica de Evaluación será competente para verificarlo y aplicar las medidas previstas que procedan, pudiendo declarar el examen como «no-corregible» y calificar como «suspenso» al estudiante. El profesor/a no corregirá el examen cuando la Comisión haya verificado previamente algún incumplimiento por parte del estudiante de las normas de los exámenes en línea.

   A los estudiantes que copien valiéndose de cualquier medio en el acto de realización de un examen, se les calificará por la Comisión en la referida prueba con suspenso y, además, se le anulará la puntuación obtenida en la evaluación continua, de manera que quedará limitado a superar la asignatura únicamente mediante el examen de la convocatoria extraordinaria.

3. En caso de no realizarse la prueba de conectividad contemplada en el Anexo I y se produzca alguna incidencia durante el examen por no haberla realizado, no se admitirá un cambio de la fecha del examen y este se calificará como «No presentado».

4. Cuando se verifique, antes y/o durante el examen, el incumplimiento por parte del estudiante de los requisitos recogidos en las letras c, d y e, del punto 3 del Anexo I, se considerará como «No Válido» y producirá los mismos efectos que la calificación de «No Presentado».

   Asimismo, cuando se verifique (al menos uno), el incumplimiento del resto de requisitos del punto 3 Anexo I, la Comisión calificará el examen con un «0» (suspenso).

5. La entrega del examen en blanco o de un documento distinto del que se le ha facilitado por UNIR para realizar el examen, tendrá una calificación de «0» (suspenso).

6. El estudiante deberá revisar las evidencias que han dado lugar a la calificación de «0» (suspenso) o a la consideración de su examen como «No Válido», de forma automática en el campus virtual, en los dos días siguientes a la publicación de las calificaciones.

   La calificación de «0» (suspenso) o la consideración de «No Válido» dictada por la Comisión Académica de Evaluación solo podrán recurrirse ante dicho órgano en los dos (2) días siguientes a contar desde el día en que el estudiante haya revisado las evidencias en los términos establecidos en el párrafo anterior y no serán tomados en cuenta los recursos o escritos presentados ante otros órganos/departamentos de la universidad.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

La Comisión deberá resolver los recursos presentados en un plazo no superior a los diez (10) días, a contar desde el momento en que haya finalizado el plazo para presentar recurso por parte de los estudiantes y su decisión será inapelable.

7. Si la Comisión Académica de Evaluación, tras revisar el examen, no detectara irregularidad o incumplimiento de las normas para la realización de los exámenes en línea, el examen será corregido por el profesor en los términos previstos en este reglamento respecto a la corrección y la revisión de los exámenes.

8. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que el incumplimiento de las instrucciones para la realización del examen se verificara con posterioridad a la corrección del mismo o al cierre de actas, la Comisión Académica de Evaluación podrá igualmente modificar la calificación del examen estableciendo la calificación de 0, Suspenso, siempre y cuando dicha modificación se realice de forma motivada y en un plazo máximo de 90 días a contar desde el día siguiente a la fecha en que el acta de la asignatura sea definitiva.

Título IV. Sistema de calificación

Artículo 43. El sistema de calificación aplicable a las actuales titulaciones de grado y máster es el fijado por el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre y por la Normativa de la Universidad Internacional de La Rioja sobre Calificaciones y Media de Expediente obtenidas en sistemas educativos anteriores al RD 1393/2007 o sistemas educativos extranjeros.

Artículo 44. La calificación final será el resultado de la evaluación continua y de la calificación del examen en la proporción establecida en la memoria correspondiente. La calificación final reflejará el nivel de aprendizaje adquirido por el estudiante y quedará reflejado en su expediente académico, en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9 Suspenso
- 5,0 - 6,9 Aprobado
- 7,0 - 8,9 Notable
- 9,0 - 10 Sobresaliente

Artículo 45. Las asignaturas que sean objeto de reconocimiento se calificarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y en la Normativa de Calificaciones y Media de Expediente.

Artículo 46. La media del expediente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

No computarán en el cálculo de la media del expediente los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos que debido al origen del reconocimiento no llevan incorporada calificación, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Artículo 47. La mención de Matrícula de Honor es un reconocimiento a la excelencia cuya concesión corresponde exclusivamente a la discreción del profesor de la asignatura conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 48. Son requisitos para la concesión de una Matrícula de Honor.

a. Tener una calificación igual o superior a 9.7.
b. Que el estudiante haya demostrado una especial proactividad, dominio de la materia, capacidad de interrelación con el resto de las disciplinas de la titulación, capacidad de investigación autónoma u otros méritos académicos que justifiquen la concesión de esta distinción.
c. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder del 2.5 % de los estudiantes de cada grupo de una misma asignatura, salvo que el número de estudiantes sea inferior a cuarenta, en cuyo caso se podrá conceder una única matrícula de honor. Se respetará en todo caso el límite máximo previsto en el artículo 5.6 del Real Decreto 1125/2003.

Título V. Gestión de actas

Artículo 49. Finalizado el plazo de revisión de exámenes, el profesor publicará las calificaciones en el Campus Virtual que aparecerán en el expediente del estudiante, y generará el acta correspondiente que enviará firmada al Departamento de Actas.

Artículo 50. Una vez cerrada el acta solo será posible modificar mediante la entrega de la diligencia correspondiente firmada por el profesor. La tramitación corresponderá al Departamento de Actas que se ocupará de trasladarlo al expediente del estudiante.

Artículo 51. La modificación del acta puede consistir:

a. En la alteración de la calificación de la asignatura.
b. En la inclusión o exclusión de estudiantes del acta.
c. En la corrección de datos de los estudiantes que no sean la calificación (diligencia administrativa). En este caso, las diligencias las firmará el responsable de Secretaría Académica.

Artículo 52. Cuando se detecten errores en las actas un año después del cierre del acta solo podrán subsanarse con la autorización del secretario general de la Universidad que será el responsable de firmar la diligencia correspondiente previa comprobación de los documentos que evidencien el error. Esto no aplicará para las modificaciones del apartado c) del artículo anterior.

En ningún caso se admitirán modificaciones de calificaciones transcurridos dos años desde la realización del examen.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

Disposición Adicional Primera. Protección de la privacidad y de los datos personales de los estudiantes

Todas las gestiones relativas a evaluaciones, calificaciones, revisiones, reclamaciones y fechas de exámenes y sus cambios se tratarán exclusiva y personalmente con los estudiantes.

Disposición Adicional Segunda. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará a las enseñanzas de los Grados que se imparten en UNIR. Será, así mismo, de aplicación supletoria, en defecto de previsiones específicas para alguno o varios de los aspectos que en él se regulan, para las enseñanzas de Másteres oficiales. Dichas previsiones específicas, en caso de establecerse, habrán de darse a conocer oportunamente por los directores de los Másteres oficiales.

Disposición Adicional Tercera. Cómputo de plazos

A efectos del presente reglamento los plazos establecidos se computarán como días naturales y a efectos de horarios se aplicará el horario peninsular de España.

Disposición Adicional Cuarta

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estas normas se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición Transitoria

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes, tanto nuevos como en continuación de estudios, cuya matrícula prevea el inicio de docencia a partir de la fecha de su entrada en vigor.

A los estudiantes matriculados con anterioridad que están actualmente cursando estudios, les serán de aplicación las modificaciones previstas en esta normativa a partir de su próxima renovación de matrícula.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

Disposición Final. Entrada en Vigor

Esta modificación de la norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

ANEXO I. Requisitos para la realización de exámenes en línea

Los exámenes en línea de UNIR contarán con un sistema de supervisión, monitorización, verificación y autenticación. Este sistema requiere el uso de cámaras web (audio y video) y la monitorización de la actividad del escritorio del ordenador. Este sistema es una garantía para el estudiante, ya que establece mecanismos de supervisión similares a los existentes en la evaluación presencial, contribuyendo a la rigurosidad y calidad del proceso de evaluación de UNIR.

Aquellos estudiantes que opten por realizar los exámenes en línea deberán verificar que cumplen todos los requisitos antes de que finalice el plazo de inscripción de exámenes. En caso contrario, si no se cumple con los requisitos, el examen será anulado y se aplicará lo previsto en este Reglamento para las irregularidades en los exámenes en línea.

1. En los días previos a la realización del examen, el estudiante deberá comprobar que su equipo cumple los requisitos técnicos y cuenta con los dispositivos periféricos necesarios para la realización del examen que le indique la universidad.

   Por ello será imprescindible la realización de una «prueba de conectividad» al menos diez días antes del examen final y desde el mismo equipo. Si no se realizara y el día del examen surgieran incidencias técnicas por no tener bien instalado el programa o por la incompatibilidad del navegador con el ordenador del estudiante, se aplicará lo previsto para este supuesto en el artículo de «otras irregularidades en los exámenes en línea».

2. Antes de comenzar el examen es imprescindible verificar previamente el funcionamiento del audio, de la cámara frontal, de la cámara externa, del micrófono y del programa de monitorización del escritorio (CM), además de comprobar que la imagen y el escritorio se ven de forma correcta en ambas cámaras.

   El estudiante también debe asegurarse de que el equipo/dispositivo tenga conexión a internet y suficiente batería (o que esté conectado al cargador), durante toda la prueba.

3. Durante el examen deben cumplirse los siguientes requisitos:
   a. La prueba debe realizarse en una estancia cerrada y bien iluminada, preferiblemente una habitación pequeña.
   b. El estudiante debe encontrarse solo en la habitación.
   c. En todo momento se mantendrá activa la monitorización del escritorio, las dos cámaras y el micrófono del equipo informático. La desactivación, desconexión, desenfoque o cualquier otra pérdida significativa de la visibilidad conllevará la invalidación del examen.

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

d. La cámara frontal debe enfocar al estudiante y a la puerta de acceso, de forma que el estudiante pueda ser visto e identificado en todo momento.
e. La cámara externa debe enfocar el entorno, siendo visibles las dos manos, el cuerpo, las pantallas de trabajo (incluidos laterales y trasera del computador/ordenador) y la superficie de la mesa a ambos lados del teclado sin objetos que dificulten la visión. La cámara debe estar colocada en una altura superior a la del escritorio, en concreto a una distancia de 40-45 centímetros de la mesa y a 1,5 metros del cuerpo del estudiante.
f. El estudiante debe mantener la cabeza y la cara descubierta con el fin de poder identificarlo sin dificultad durante todo el examen.
g. El estudiante no podrá retirar la vista frecuentemente de la pantalla.
h. No se pueden utilizar auriculares ni tapones ni cualquier otro tipo de tecnología de comunicación. Los oídos no deberán estar cubiertos por el pelo u otra prenda y serán visibles durante el examen.
i. El área de trabajo debe estar despejada de apuntes, libros u otros objetos, salvo el material que el profesor de la asignatura permita utilizar.
j. No está permitido usar ningún material adicional ni hojas de borrador físicas, excepto en los casos en que esté expresamente indicado para alguna asignatura determinada.
k. No se puede hablar o leer en voz alta las preguntas del examen.
l. El estudiante no podrá levantarse ni abrir la puerta ni atender llamadas telefónicas ni otros asuntos personales, durante todo el examen.
m. No pueden utilizarse los siguientes dispositivos o mecanismos:
    - Corrector ortográfico (ni en Word ni en web externa).
    - Máquina virtual.
    - Cualquier otro dispositivo electrónico distinto a los autorizados.
    - Cualquier otra herramienta diferente a las autorizadas.
n. No se puede realizar el examen compartiendo la IP (acceso a Internet) con otros estudiantes o utilizando VPN (*Virtual Private Network* - Red Privada Virtual).

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
V.1.0		08/04/2011	11/04/2011
V.2.0		23/09/2011	26/09/2011
V.3.0	Artículo A.8	31/05/2018	07/06/2018
V.4.1	A.2, A.4, A.7, A.8, B.3, B.12, C.9, C.15, D.T	31/07/2019	01/08/2019
V.4.2	C.2: apartados 2,12, 13, 14	05/03/2020	16/04/2020
V.4.3	B.10	30/04/2020	17/06/2020
V.4.4	B.10	25/06/2020	07/07/2020
V.5.0	Cambio estructura: se incluyen capítulos y artículos. Se modifican los art.3, 15,16,18,19,20,28,29,30, 35,37,39 y 41. Se incluye el tit. V	13/05/2021	07/06/2021
V.5.1	Corrección de errores (Art. 47.c)	04/03/2022	07/03/2022
V.6.0	Art. 8 Art. 22 Art. 28 Art. 32 Art. 33	27/04/2023	05/05/2023
V.7.0	Se regula Com. Académica Evaluadora para supervisar los exámenes en línea. Se amplía la excepción del art. 30 por fallecimiento de familiares de 2 grado consanguinidad. Se añade Anexo I con las normas de los exámenes en línea.	23/11/2023	
V.7.1	Artículo 25, se añadió el impedimento de la inclusión de terceras personas en la revisión de examen. Artículo26, se añade como causal de modificación de acta el error de hecho o aritmético, y los previstos en los artículos 39.1 y 41.8. Art. 39,1 se elimina la referencia a flagrante. Artículo 41.1 se elimina la intencionalidad Artículo 41.2 aclaración copia online y la pérdida de la ev. continua. Anexo I, 3.c se elimina la mención al Smowl CM Art. 41.2 se elimina la referencia a “antes y/o durante la realización del examen”.	11/04/2024	12/04/2024

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net

V. 7.2	Art. 39, párrafo primero se sustituye "sorprendidos copiando" por "los estudiantes que copien". Art 41, segundo párrafo se sustituye "sorprendidos copiando" por "los estudiantes que copien"	25/04/2024	26/04/2024
V.7.3	Se modifica el art. 41.4 identificando que los casos de las letras c, d y e del punto 3 del Anexo I, se considerarán como «No válidos» y tendrán los efectos de «NP». En el resto de los casos se mantendrá como «suspenso». Asimismo, se modifica el art. 41.6 que establece un plazo para revisar las evidencias del examen calificado como «No válido» o «suspenso» y otro plazo para recurrir la calificación de «No válido» o «suspenso».	24/10/2024	24/10/2024
V.7.4	Se actualizan los órganos del preámbulo por los cambios de las NOF.	10/04/2025	11/04/2025

Secretaría General – Avenida de la Paz nº 137 -26006-Logroño (La Rioja). España – Tlf.: +34 941 21 02 11
secretariageneral@unir.net